

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó el 02 de junio de 2022, habiéndose pronunciado de manera extemporánea .

Traslado:

HABILES: 13,14,15,16,17,21,22,23,24,28,29, 30 de junio y 1, 5,6,7,8,11,12,13 de julio del 2022.

NO HABILES: 18,19, 20,25,26, 27de junio,3, 3,4,9,10 de julio del 2022.

Armenia Q., agosto 1 del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1443
Exp. No. 63001311000220220011500



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., agosto dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil y liquidación de la Sociedad Conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, los cuales dieron motivo al divorcio se cita a los testigos Verónica Becerra, José Duban Arango Duque, Carolina Trujillo Velásquez

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretarlas, toda vez que la parte demanda no presento la contestación de la demanda de manera oportuna.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f267b5a7f8a0e252309ba6ec84d069f36ec4fa73e5a7515f04a7fab80b69a**

Documento generado en 02/08/2022 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>